

En Elche, a 9 de Noviembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. DIEGO MORENO PASTOR, con DNI. 48.365.396-F, y actuando en nombre y representación de la mercantil **NICKNAME MANAGEMENT, SL.**, con domicilio en Elche, calle Santiago Ramón y Cajal, número 37; y provista de CIF B-676246619, en calidad de administrador único. En adelante "**NICKNAME**"

De otra parte, JULIA MENÚ GARCÍA con DNI 15429806-A mayor de edad, con nacionalidad española y FRANCISCO CALLEJON SALVADOR con PASAPORTE PAJ939952 mayor de edad, con nacionalidad española, ambos con domicilio a efecto de notificaciones Paraje Campillo Genival, Polígono 212 parcela 105, 04113 el viso Nijar. En adelante, los "**TALENTOS**".

Todas las partes, en las representaciones que ostentan se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y contratar y, al efecto,

EXPONEN

- I. Que NICKNAME es una mercantil especializada en la prestación de servicios de promoción, representación, asesoramiento y gestión de imagen de artistas y personajes públicos, disponiendo de una organización propia, del know-how y de los medios necesarios para la realización de dichos servicios. Habitualmente trabaja con marcas desarrollando campañas en torno a los TALENTOS.
- II. Que los TALENTOS son titulares de uno o varios perfiles en distintas redes sociales y plataformas digitales. Se dedican a la creación de contenidos de forma autónoma e independiente, y están interesados en que NICKNAME actúe con carácter exclusivo, en su calidad de representante y promueva los servicios de representación, promoción y difusión de la actividad que éste desarrolla.
- III. Que JULIA MENÚ GARCÍA y NICKNAME iniciaron su relación contractual el pasado 4 de diciembre de 2022, mediante contrato de representación firmado entre ambas partes. Que FRAN CALLEJÓN SALVADOR y NICKNAME iniciaron su relación contractual mediante acuerdo de representación firmado el 4 de diciembre de 2022, que está actualmente en vigor. Los TALENTOS aceptan modificar varias cláusulas de las acordadas con NICKNAME por medio de este nuevo acuerdo marco que sustituye en su totalidad a los anteriores, los cuales quedan sin efecto.

- IV. Que EL INFLUENCER declara no incurrir en ninguna obligación o compromiso que pueda limitar o restringir el cumplimiento de los pactos y estipulaciones que se detallan en este contrato

Por lo anterior y de forma libre y espontánea suscriben el presente contrato que se regulará con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

- 1.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación por parte de NICKNAME de servicios relacionados con la representación en los ámbitos de la contratación, las relaciones públicas en campañas de promoción y publicidad a través de las distintas redes sociales de los TALENTOS.
- 1.2. A tal efecto, los TALENTOS autorizan a NICKNAME para que desarrolle las actuaciones señaladas en el párrafo anterior en relación a su actividad profesional; suscribir en su nombre los documentos que resulten ineludibles para la finalidad descrita en el presente contrato, siendo necesario, en cualquier caso, la aceptación anticipada por parte de los TALENTOS de cada trabajo, con carácter previo a la suscripción de la misma. La aceptación la manifestará a los TALENTOS por un medio adecuado que deje constancia suficiente de su voluntad.
- 1.3. Este acuerdo marco será independiente de otras colaboraciones puntuales que NICKNAME pueda requerir de los TALENTOS para proyectos concretos para un cliente, que se regirán por condiciones específicas para cada caso, y que los TALENTOS podrá aceptar o rechazar.
- 1.4. En consecuencia, de todo lo referenciado, los TALENTOS facultan expresamente a NICKNAME para que este pueda suscribir en nombre y representación del primero, todos los documentos públicos y privados relacionados con su carrera profesional como los TALENTOS y persona pública, promoción comercial, explotación económica de su nombre, imagen o fruto de su trabajo, previa consulta y aceptación del mismo por los TALENTOS.

En la ejecución de dicha representación, NICKNAME quedará facultada para las funciones que a continuación se detallan a modo enunciativo y no exhaustivo ni limitativo:

Firmar cualquier tipo de contrato, comprometiendo a los TALENTOS a cualquier tipo de prestación de carácter profesional, para la explotación de su imagen y carrera, tales como actos de promoción, realización de anuncios publicitarios, participación en eventos, publicaciones de libros, uso de su nombre y marcas con carácter comercial, patrocinios,

compromisos similares utilizando cualquier medio de comunicación, incluidas las redes sociales, explotación y difusión de blogs, vlogs, canal de YouTube (en el caso de Youtube siempre que el precio pactado cuente con la aprobación de Julia Menu), Instagram, Tiktok, Twitter, Facebook (en el caso de Facebook, también el precio final debe contar con la aprobación de Julia Menu) y otras plataformas digitales y/o convencionales; así como nuevas cuentas creadas por los TALENTOS (a excepción de la cuenta @juliaylasmellis, que quedarán al margen del presente contrato). Pactar las retribuciones y condiciones económicas de los TALENTOS en su nombre y representación. Cobrar cualquier tipo de cantidad como remuneración por las prestaciones de los TALENTOS y negociar cobros y cualquier tipo de acuerdo de contenido económico.

SEGUNDA.- Exclusividad.

- 2.1. Este contrato se concierta con carácter de exclusividad en lo relativo a la contratación de campañas de publicidad o promoción a través de las distintas REDES SOCIALES de los TALENTOS, por lo que no podrán otorgar otros contratos de promoción ni de publicidad, por sí o por terceros interpuestos, y a favor de terceras personas, físicas o jurídicas. Por tanto, los TALENTOS se comprometen a no facilitar información de ningún tipo a terceros interesados en la contratación de los TALENTOS para la realización de campañas de promoción y/o publicidad a través de sus redes sociales, sin conocimiento y autorización previa de NICKNAME.

En caso de incumplimiento de la cláusula de exclusividad, por sí o por tercero interpuesto, durante la vigencia del presente contrato constituirán una falta grave a este contrato, facultando a NICKNAME a expulsar inmediatamente al talento, y exigirle una indemnización correspondiente al 30% adicional del total facturado durante su relación con NICKNAME; o un importe de 12 mil euros (el que sea superior), además de todas las cantidades anticipadas por NICKNAME desde el inicio de su relación laboral y que estén pendientes de compensar por parte de los TALENTOS.

En caso de incumplimiento de la cláusula de exclusividad, los TALENTOS aceptan y autorizan expresamente que NICKNAME pueda retener en su poder las cantidades percibidas o pendientes de percibir por trabajos desarrollados por los TALENTOS, hasta que se produzca la liquidación definitiva de las deudas de los TALENTOS.

TERCERA.- Duración.

- 3.1. Considerando el carácter personalísimo del Contrato y la circunstancia que la actividad de promoción y lanzamiento de los TALENTOS supondrá un especial esfuerzo e inversión por parte de NICKNAME, las partes convienen expresamente que el contrato tendrá una duración de **dos (2) años** desde su firma por cualquier medio que acredite suficientemente

su identidad, renovándose automáticamente por periodos anuales, a no ser que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra de forma fehaciente su decisión de no renovar con al menos dos (2) meses de antelación. Esta notificación deberá realizarse por escrito en el mail management@nickname.com

3.2. Compromiso de permanencia. Ambas partes acuerdan y reconocen expresamente que constituye un elemento esencial para la formación de su voluntad al suscribir el presente Contrato el mantenimiento de su vigencia durante al menos el periodo de duración de dos (2) años.

En caso de incumplimiento de la cláusula de compromiso de permanencia por causa distinta a un incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato por parte de NICKNAME, los TALENTOS se obligan a abonar a NICKNAME la cuantía de todos los anticipos realizados en nombre de los TALENTOS desde el inicio de su relación laboral y que no hayan sido compensados. Además de todos los gastos realizados por NICKNAME para su promoción, tales como viajes, alojamientos, shootings, estilistas, dietas y cualquier otro de análoga naturaleza.

Además los TALENTOS en el caso de resolverse el presente contrato antes de la fecha de finalización del mismo por causa imputable a los TALENTOS, estos deberán pagar a NICKNAME, como penalidad, dentro de los 15 días siguientes a la resolución, el mayor de los siguientes importes:

- (i) el importe que obtengan los TALENTOS como consecuencia del incumplimiento del Contrato, ya sea directa o indirectamente, por sí mismo o por medio de otro representante durante el tiempo que reste hasta la terminación pactada,
- (ii) los daños y perjuicios causados a NICKNAME, y
- (iii) un importe adicional equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos brutos obtenidos por los TALENTOS hasta la fecha de la resolución, incluidos los que se obtengan con posterioridad como consecuencia de los contratos formalizados durante la vigencia del Contrato o de sus prórrogas.

NICKNAME valorará los contratos artísticos que haya celebrado con cualquier persona física o jurídica durante el periodo total de vigencia del presente documento con el fin de cuantificar el importe de la indemnización.

En los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, donde los TALENTOS inclumplan la duración pactada del presente contrato, los TALENTOS aceptan y autorizan expresamente que NICKNAME pueda retener en su poder las cantidades percibidas o pendientes de percibir por trabajos desarrollados por los TALENTOS, hasta que se produzca la liquidación definitiva de las deudas de los TALENTOS.

Esta indemnización será independiente y acumulable en su caso, de las previstas en la cláusula Décimo Octava de este contrato.

- 3.3. En caso de extinción del contrato, quedarán en vigor las obligaciones que puedan quedar por cumplir por cualquiera de las partes, o por ambas.
- 3.4. En todo caso, si existiesen cantidades anticipadas por NICKNAME a los TALENTOS por cualquier concepto, desde el inicio de su relación contractual el pasado 4 de Diciembre de 2022, que estén pendientes de recuperación (según los datos de las cuentas bancarias de NICKNAME), la duración del contrato se extenderá automáticamente por sucesivos períodos trimestrales (cada uno de ellos un “Período de Renovación”), hasta que NICKNAME recupere íntegramente las cantidades anticipadas. En estas renovaciones, NICKNAME no deberá abonar ningún nuevo anticipo a los TALENTOS.
No obstante, si los talentos abonan las cantidades adeudadas, se finalizará el contrato sin la necesidad de realizar las extensiones de contrato.
- 3.5. En caso de que una vez finalizado este contrato, los TALENTOS no puedan abonar las cantidades anticipadas por NICKNAME y no compensadas desde el inicio de su relación por los talentos, NICKNAME no deberá pagar nuevos anticipos, y comisionará el 50% de cada nueva campaña hasta cubrir con este 50% el 30% de la comisión de Nickname y el 20% amortizado sobre los anticipos.
- 3.6. En caso de que el contrato finalizase y ambos TALENTOS se separaran, pues son pareja reconocida legalmente, se confeccionarán dos nuevos contratos, uno para cada talento, en las mismas condiciones que el actual, pero en el que cada talento deberá abonar el 50% de lo que se haya anticipado, ya sea con campañas o en efectivo.

CUARTA.- Territorio.

El cumplimiento de este contrato abarca tanto todo el territorio nacional (ESPAÑA), como internacional para todo el mundo, para cualquier actividad y/o servicio que esté relacionado con la imagen o las actividades profesionales en cualesquiera de las redes sociales de los TALENTOS.

QUINTA.- Obligaciones de NICKNAME.

Durante el periodo de vigencia del presente Contrato, NICKNAME deberá:

- i) Realizar actividades de promoción que ayuden a conseguir y celebrar acuerdos comerciales y colaboraciones, que estime convenientes para los intereses de los TALENTOS y en representación de estos.
- ii) Realizar sus funciones de representante de los TALENTOS con la mayor

diligencia y buena fe.

iii) Retribuir a los TALENTOS lo que corresponda por su trabajo según lo dispuesto en la cláusula Séptima de este contrato.

iv) Poner a disposición de los TALENTOS un *manager personal* que les asista tanto en temas personales como profesionales.

v) Poner a disposición el fotógrafo de NICKNAME para la realización de una (1) sesión fotográfica al mes y de todas las campañas que sean contratadas a través de NICKNAME ó en las que éste comisione.

i) Gestionar las publicaciones de los TALENTOS en sus RRSS, previa aprobación de éste.

ii) Invitar a los TALENTOS a la mayor cantidad posible de los eventos organizados por NICKNAME, siempre y cuando los requisitos comerciales lo permitan y condicionado a que los TALENTOS cumplan diligentemente con sus obligaciones en las campañas concertadas por NICKNAME.

iii) Prestar el servicio de edición de video para los contenidos relacionados con las campañas o con contenido exclusivo de los TALENTOS que hayan sido contratadas a través de NICKNAME ó que sean comisionadas por NICKNAME.

SEXTA.- Obligaciones de los TALENTOS.

Durante el periodo de vigencia del presente contrato, los TALENTOS deberán:

i) Cumplir exactamente y en sus justos términos los contratos, compromisos y obligaciones asumidos por los TALENTOS ó por NICKNAME en su nombre, especialmente cumplir fielmente con las acciones contratadas. Asimismo, cuando se requiera la presencia física de los TALENTOS, aunque fuera por medios audiovisuales para eventos o compromisos promocionales, estos deberán asistir obligatoriamente, excepto cuando le fuere imposible personarse por motivos justificados; situación que deberá ser comunicada y acreditada a NICKNAME con antelación.

ii) Colaborar de forma activa con la máxima dedicación posible en la creación y publicación de contenido en sus distintas redes sociales, tanto en la cantidad como en la calidad adecuadas e indicadas por NICKNAME, para que éste pueda dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en beneficio de los TALENTOS, como además de crear puede ser su presencia en eventos promocionales o RRSS, grabación de audiovisuales, y en general participar en las acciones contratadas o promovidas por NICKNAME que estén

afectas al objeto del presente contrato, promocionándolas a través de sus cuentas en redes sociales. Se acuerda de forma específica que el TALENTO JULIA MENÚ se compromete a publicar semanalmente en sus redes sociales 7 Videos en TIK TOK + 3 IG REELS + 30 IG STORIES. El cumplimiento de estas publicaciones es cláusula esencial del contrato, sobre todo en lo relativo al compromiso por parte de NICKNAME del pago fijo mensual como adelanto a cuenta de futuras ventas. No hay contenido semanal obligatorio para FRAN CALLEJON, el TALENTO deberá mantener sus redes sociales activas.

- iii) Facilitar a NICKNAME cuanta información sea necesaria y adecuada para el buen fin del presente contrato, siempre que no afecte alguna obligación de guardar confidencialidad.
- iv) Informar a las empresas, marcas, agentes y demás personas que la contacten de forma directa o indirecta para contratar sus servicios que su representante para REDES SOCIALES en exclusiva es NICKNAME, así como mantener un comportamiento adecuado y no realizar actos que puedan afectar negativamente la reputación de los TALENTOS o de NICKNAME, incluso tras la terminación del presente contrato.
- v) Mantener informado y actualizado a NICKNAME de los canales, RRSS y sitios web de su titularidad, para el desarrollo de estrategias de mejora del rendimiento de la actividad de los TALENTOS. Y en este sentido, compartir las estadísticas de sus perfiles oficiales en RRSS.
- vi) Del mismo modo, facilitar a NICKNAME toda información relevante y necesaria que esté relacionada con su actividad y carrera profesional.
- vii) Informar a NICKNAME de todos los patrocinios, contratos, acuerdos y demás obligaciones que tenga suscritos con terceros y que son anteriores a la firma del presente Contrato y que se encuentren en vigor al inicio de esta relación. En caso de que no se informe de ningún compromiso previo, se entenderá que a la firma del presente contrato, los TALENTOS no disfrutan de ningún patrocinio existente.
- viii) Cumplir con todas sus obligaciones contables, fiscales, y tributarias.
- ix) Al ser una relación en exclusiva, no contratar, subcontratar, trabajar de modo individual o asociarse, bajo ninguna forma jurídica, directa o indirectamente, con trabajadores u otros talentos de NICKNAME o sus competidores, durante la vigencia del presente Contrato.
- x) Utilizar el email que NICKNAME le facilite como única forma de contacto en todas sus redes sociales.

- xi) Cumplir con El Código de Conducta sobre el Uso de Influencers en la Publicidad que entró en vigor en España a partir del 01 de enero de 2021, haciéndose responsables únicos y personales de sus actuaciones y asumiendo personalmente cualquier multa o indemnización por incumplimiento de la misma; así como por cualquier retraso, incumplimiento en la realización de las acciones o de los derechos de terceros o de música de cada publicación.
- xii) No contratar, subcontratar, trabajar o asociarse, bajo ninguna forma jurídica, directa o indirectamente a trabajadores u otros talentos de NICKNAME, durante la vigencia del presente Contrato, pudiendo NICKNAME solicitar una indemnización que considere justa por el incumplimiento de este punto.
- xiii) No dañar su imagen pública hasta el punto que deteriore su valoración y aptitud profesional, así como a no llevar a cambio públicamente manifestaciones o actos que pudieran dañar el honor, imagen e intimidad de terceros, siendo ellos mismos responsables ante cualquier reclamación que pudiera surgir al respecto.xi)
- xiv) Etiquetar y mencionar las redes sociales de NICKNAME en todo el contenido que publique siempre y cuando haya sido editado o producido por NICKNAME. El etiquetado deberá hacerse siempre en el mismo momento que se realice la publicación, no siendo válido que se haga en un momento posterior a la publicación. De no cumplir con este requisito, le será descontado el importe que NICKNAME haya pagado por el contenido.

SÉPTIMA.- Contraprestación.

- 7.1. Se acuerda continuar con un anticipo a cuenta de futuras campañas, a cobrar del 1 al 10 de cada mes, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000€), como anticipo a cuenta de las ventas de los TALENTOS que se deberá descontar de las campañas ya hechas o por hacer. La responsabilidad es solidaria por ambos TALENTOS.
- 7.2. NICKNAME a petición de LOS TALENTOS viene realizando un adelanto mensual desde el inicio de la relación, se pacta continuar realizando este adelanto y mientras éste se recupere y el saldo sea a favor de NICKNAME, la retribución de NICKNAME se establece en un porcentaje del 30% sobre el importe bruto a percibir por los TALENTOS. Una vez recuperado todos los anticipos a cuenta ó en el supuesto que el saldo sea a favor de los TALENTOS, la retribución de NICKNAME se establece en un porcentaje del 20% sobre el importe bruto a percibir por los TALENTOS.

7.3. Se acuerda entre las partes que para percibir el adelanto mensual, los TALENTOS se comprometen a seguir fielmente el plan de contenido facilitado por NICKNAME, siendo imprescindible cumplir con la cantidad de publicaciones indicadas en la clausula 6.2 y 7.4, en sus distintas redes sociales. No cumplir de forma injustificada con el calendario de publicaciones conllevará la pérdida del adelanto mensual pactado en este contrato.

7.4. El contenido mínimo que JULIA MENU GARCÍA debe publicar obligatoriamente en sus redes sociales de forma semanal siguiendo el plan de contenido facilitado por NICKNAME en su cuenta de Instagram, será al menos de: 3 IG Reels + 30 IG Stories; en su cuenta de Tiktok el contenido mínimo semanal será de 7 videos (los cuales pueden ser réplicas de reels).

En caso de baja por enfermedad o problemas familiares que le impidan ejercer su trabajo, estará exenta de publicar puntualmente dicho contenido y no se le aplicará penalización ninguna. El periodo que esté sin publicar será descontado de forma proporcional del adelanto mensual, a razón de 2000 euros de descuento por cada semana de inactividad. En caso de no tener motivo justificado y no publicar, se le descontará del fee mensual a percibir un 20% del precio de price list de cada pieza no publicada. Si esta situación se repite más de tres días de forma injustificada, afectando negativamente a las estadísticas de los TALENTOS, y con ello dificultando la comercialización con clientes de campañas, podrá conllevar la cancelación por parte de NICKNAME de este adelanto a cuenta.

7.5. En cuanto a la forma de pago, NICKNAME facturará al CLIENTE el trabajo contratado con la intervención del INFLUENCER, y abonará el importe acordado en la cuenta de NICKNAME. Cobrado el dinero del cliente, NICKNAME informará a LOS TALENTOS del importe que le corresponderá deducida la parte de NICKNAME y los posibles gastos, a fin de que LOS TALENTOS emitan la oportuna factura con las retenciones e impuestos que procedan. El pago se realizará en la siguiente remesa de pagos, en un plazo máximo de treinta (30) días desde que se haya recibido el pago y se haya emitido la factura de LOS TALENTOS. El pago lo efectuará NICKNAME en la cuenta bancaria indicada por LOS TALENTOS.

7.6. NICKNAME no deberá abonar la cantidad acordada con LOS TALENTOS sin haber recibido el previo pago del cliente.

7.7. Para la emisión y presentación de la factura, el INFLUENCER deberá tener en cuenta que las fechas de pago de NICKNAME son del 1 al 10 de cada mes, realizando una única remesa de pagos al mes. Por lo tanto, la presentación por parte de los TALENTOS de la factura fuera de los plazos indicados, o con una fecha diferente a la señalada, podrá implicar que la factura no se haga efectiva hasta la siguiente remesa de pago, retraso que no dará lugar a responsabilidad alguna por parte de NICKNAME, ni devengará intereses de demora, indemnización ni costes de ningún tipo, no constituyendo esta previsión cláusula ni práctica abusiva, por cuanto dicha demora en el pago se habrá debido exclusivamente, al incumplimiento del proveedor de la debida diligencia para el cobro.

7.8. Los TALENTOS asumen que si hubiese algún tipo de retraso en el pago por parte del CLIENTE a NICKNAME, el plazo de pago por parte de NICKNAME al TALENTO también podrá verse afectado sin dar lugar a responsabilidad alguna por parte de NICKNAME, sin necesidad de devengar intereses de demora ni indemnización ni costes de ningún tipo.

7.9. Darán lugar a retribución todos los contratos profesionales, artísticos o de cualquier otra naturaleza que puedan tener por objeto las facultades de representación expresamente otorgadas a NICKNAME como objeto del presente Contrato.

7.10. A tal fin, NICKNAME pone a disposición de LOS TALENTOS todos los contratos originales y documentos suscritos en su nombre, teniendo acceso inmediato con total transparencia y claridad a las cantidades contractuales, los gastos y la remuneración a cobrar. En el caso de un contrato CONJUNTO en el que figuren las retribuciones de otros representados, NICKNAME no podrá facilitar el original de dicho contrato debido a un compromiso de CONFIDENCIALIDAD con todos los representados. En estos casos se procederá a tachar todos los datos confidenciales y proceder a facilitar el documento editado.

OCTAVA.- Concesión de licencias y derechos de imagen.

8.1. Para el buen fin del Contrato, los TALENTOS conceden a NICKNAME:

- i) Licencia a nivel mundial, para el uso de su nombre, marcas, denominaciones, logotipos, vídeos, fotografías, textos y otros contenidos propiedad de los TALENTOS, EXCLUSIVAMENTE con fines de comercialización y/o de promoción de los TALENTOS.
- ii) Licencia exclusiva y mundial para la promoción y distribución de los contenidos de los TALENTOS en Internet, redes sociales, incluido el acceso desde móviles, así como para la comunicación pública o puesta a disposición, total o parcial, de los contenidos de los TALENTOS a través de cualquier otro medio, como medios televisivos y de radiodifusión con la televisión digital o por cable cuando sea difundida a través de Internet. Siempre con el fin ÚNICO de promocionar y comercializar la imagen de los TALENTOS.

8.2. La resolución del presente contrato comporta la extinción de las presentes licencias, con efecto desde la fecha de la resolución y nunca con efecto retroactivo. Y en cualquier caso mientras exista alguna acción pendiente de conclusión por parte de los TALENTOS.

NOVENA.- Propiedad Intelectual e Industrial

9.1. Los TALENTOS manifiestan y garantizan que:

- i) Son los titulares de todos los derechos asociados con los contenidos mostrados en su Canal o Canales y RRSS, y con capacidad suficiente para licenciar y/o comercializar dichos contenidos.
 - ii) No se vulneran los derechos de ningún tercero con el uso de dichos contenidos, ni la utilización de sus redes sociales. Tampoco incumplen ninguno de los términos generales y/o políticas de dichas redes sociales, ni generan responsabilidades de ningún tipo para con ningún tercero.
 - iii) No han concedido a ninguna otra persona el derecho o la autorización para actuar de ninguna forma que pudiese contravenir los derechos de ninguna de las partes en virtud del presente Contrato.
- 9.2. En virtud de lo anterior, los TALENTOS son los únicos titulares y responsables de los contenidos que publican en su Canal. A tal fin, los TALENTOS eximen a NICKNAME de cualquier reclamación de terceros por tal concepto.
- 9.3. Los TALENTOS se comprometen a no guardar, publicar y/o hacer accesible al público contenidos que infrinjan las condiciones de uso de Tik Tok, Instagram u otras redes sociales, los intereses comerciales de NICKNAME que sean ilegales o que violen derechos de terceros. Si NICKNAME, cualquiera de las redes sociales y/o un tercero notifica al TALENTO de contenidos que infringen derechos de terceros, normas de TikTok, Instagram u otras redes sociales, o legislación aplicable, éste deberá retirarlos de inmediato. De lo contrario, NICKNAME se reserva el derecho de borrar los contenidos.
- 9.4. Los TALENTOS se comprometen a no participar directa o indirectamente en operaciones fraudulentas encaminadas a aumentar las visualizaciones o los ingresos en TikTok u otras plataformas. Si NICKNAME encontrase una razón legítima para suponer que los TALENTOS han participado, directa o indirectamente, en tales actividades, NICKNAME se reserva el derecho a rescindir este contrato de forma extraordinaria, sin derecho por parte de los TALENTOS a reclamar ninguna compensación económica por ello.

DÉCIMA.- Confidencialidad.

- 10.1. Las partes quedan obligadas a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier aspecto concerniente con las relaciones existentes o que se puedan dar entre ellas, y a no divulgarlas por sí o por medio de terceros, cuidando de guardar diligentemente o destruir cualquier archivo o documento en cualquier soporte cuando ya no sean de utilidad; así como no revelar métodos de trabajo, conversaciones o comentarios producidos referentes con estas relaciones; y en definitiva, cualquier información de

la contraparte que se haya podido conocer en el transcurso de las mismas. Esta obligación tendrá carácter permanente.

10.2. A los efectos de lo establecido en la presente cláusula, no se entenderá por *“información confidencial”*:

- a) Que la información sea de dominio público o llegue al conocimiento público por medios que no supongan una infracción de la presente obligación de confidencialidad. Si se acredite que la divulgación por terceros deviene como consecuencia de una negligencia o mala fe de una de las partes, ésta quedará obligada a las indemnizaciones previstas en la Cláusula Duodécima de este contrato.
- b) Que la parte que lo pretenda divulgar esté expresamente autorizada por la otra para revelar dicha información.
- c) Que la parte se encuentre obligada por mandato legal o de autoridad competente.

UNDÉCIMA.- Resolución del contrato.

11.1. Este contrato se resolverá:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, que deberá ser recogido por escrito y respetar en todo caso lo previsto en la cláusula Tercera (Compromiso de Permanencia).
2. Por desistimiento unilateral de NICKNAME en el caso de que los TALENTOS incumplieran cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato.
3. Por desistimiento unilateral de los TALENTOS, en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por NICKNAME.
4. Por desistimiento unilateral de los TALENTOS, tras el cumplimiento del compromiso mínimo de permanencia de la cláusula 3.3. cumpliendo con el preaviso de dos (2) meses.

11.2. Quedarán a salvo las obligaciones que ambas partes tengan pendientes de cumplimiento al momento de resolución y que hayan sido iniciadas durante la vigencia del contrato.

11.3. Si las redes sociales utilizadas por los talentos dejan de operar por causas ajenas a los mismos, siendo imposible de esta forma realizar

publicaciones y promocionar su imagen, el contrato se resolverá sin ningún tipo de indemnización por ambas partes.

DUODECIMA.- Indemnidad.

Los TALENTOS se comprometen a indemnizar y eximir de cualquier responsabilidad a NICKNAME y sus socios, administradores, responsables, empleados o agentes, en relación con cualquier reclamación de terceros que se deriven del incumplimiento de manifestaciones, garantías o acuerdos reflejados en el presente contrato. La resolución o expiración del mismo no afectará a esta disposición.

DÉCIMO TERCERA.- Limitación de responsabilidad.

- 13.1. Los TALENTOS declaran ser los únicos responsables de los contenidos que publican en sus redes y eximen explícitamente a NICKNAME de cuantas responsabilidades puedan derivarse frente a reclamaciones de terceros por dichos contenidos publicados en todas sus redes sociales.
- 13.2. En caso de que la legislación en vigor limite la aplicación de las disposiciones de la presente cláusula, la responsabilidad de NICKNAME quedará limitada al grado máximo admisible.
- 13.3. Asimismo, NICKNAME no será responsable de daños emergentes, indirectos, especiales, accidentales o punitivos de los que resulten responsables los TALENTOS.

DÉCIMO CUARTA.- Publicidad.

- 14.1 Siempre respetando el compromiso de confidencialidad establecido en el presente contrato, las partes se autorizan recíprocamente a incluir en su información corporativa publicitaria, en cualquier soporte, el nombre de la otra parte.
- 14.2 Durante y después de la terminación de la presente relación contractual, queda totalmente prohibida la publicación y/o difusión por cualquier medio de comentarios u opiniones difamatorias, o que menoscaben de algún modo la reputación y buen nombre de cualquiera de las partes. La infracción de esta prohibición será merecedora de la penalización y consecuencias contempladas en la Cláusula Duodécima. Esta prohibición tiene carácter indefinido.
- 14.3 Igual consideración que el párrafo precedente tendrá el hecho de que alguna de las partes tuviere conocimiento de cualquier tipo de noticia atentatoria al buen nombre de la otra, y no pusiere este hecho en conocimiento de la otra.

DÉCIMO QUINTA.- Protección de datos.

- 15.1 Ambas partes se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y con el Reglamento Europeo de Protección de Datos (UE 2016/679). En virtud de la legislación vigente el tratamiento de los datos de los TALENTOS por NICKNAME se considerará lícito en la medida de su necesidad para la ejecución del presente contrato. Los datos objeto de tratamiento no serán cedidos o comunicados a terceros, excepto en los casos necesarios para el estricto y exclusivo cumplimiento o satisfacción de las finalidades antes mencionadas, así como en los legalmente previstos. Los datos se guardarán durante un máximo de dos años desde el cese de la relación con los TALENTOS.
- 15.2 Se informa que los TALENTOS podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, o limitación de su tratamiento, cancelación, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos de carácter personal obrantes en NICKNAME MANAGEMENT, SL., a la dirección C/ Severo Ochoa, número 44, 1º D, 03203 Elche (Alicante), acompañando copia de su DNI o documento acreditativo equivalente.

DÉCIMO SEXTA.- Renuncia.

Ningún período o plazo de gracia ni ninguna demora u omisión en ejercitar cualquier acción o derecho derivado de este contrato se entenderá como renuncia a los mismos o como conformidad con la circunstancia que haya dado lugar a ellos, ni perjudicarán los derechos de las partes en cualquier ocasión similar posterior.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Notificaciones.

- 17.1 Las notificaciones entre las partes se entenderán formalmente realizadas, siempre y cuando se realicen en los domicilios que figuran en el encabezamiento del presente mediante correo certificado con acuse de recibo, o en las direcciones de correo electrónico que las partes se comprometen a tener permanentemente operativas, y para lo que se compelen a remitir regularmente correos de comprobación. Estas direcciones serán las siguientes:

- NICKNAME: management@nickname.com; diego@nickname.com -

- Los TALENTOS: juliamenug@gmail.com callejon696@icloud.com

- 17.2 En caso de modificación o interrupción prolongada por cualquier motivo de alguna de estas direcciones, tanto postales como electrónicas, se comunicará de manera fehaciente a la contraparte.

DÉCIMO OCTAVA.- Penalización e Indemnización.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato por cualquiera de las partes, la parte que hubiera incumplido deberá satisfacer, de entrada, la cantidad de 24.000 euros como penalización, y sin perjuicio de la facultad de reclamar la cumplidora la indemnización por daños y perjuicios que se le occasionen.

DÉCIMO NOVENO.- Legislación y fuero aplicable.

Las presentes condiciones se rigen por la legislación española. Para cualquier controversia relativa a la interpretación de las mismas, se interpretará conforme a la normativa española que resulte de aplicación.

Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o domicilio que les corresponda o pudiere corresponderles en el futuro, se someten de forma expresa, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Elche-España, para cuantas cuestiones puedan suscitarse respecto a la validez, interpretación, cumplimiento o disputa del presente contrato.

Estando las partes conformes con el contenido de este contrato, lo suscriben como prueba de conformidad, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Julia (9 nov. 2023 13:19 GMT+1)



Francisco (9 nov. 2023 13:35 GMT+1)



Diego Moreno Pastor (9 nov. 2023 13:37 GMT+1)